

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Mediante Auto AU-03446 del 06 de septiembre de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.265.662, para uso doméstico, pecuario y riego, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-1399, ubicado en la vereda El Uchuval del municipio de La Ceja, Antioquia
2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de La Ceja y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días 13 de septiembre de 2022 y 28 de septiembre de 2022
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia
4. Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 28 de septiembre de 2022 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico IT-06462 del 11 de octubre de 2022 dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente

(...)3. OBSERVACIONES

3.1. Se realizó visita de campo al predio de interés, en compañía del señor Yeifer Morales, encargado del predio, en representación de la parte interesada y Lilita María Restrepo Zuluaga, por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada.

3.2. Al predio se accede por la vía La Ceja la Unión y sobre la margen izquierda y donde está la señalización del kilómetro 41 "PR 41" sobre la margen izquierda se encuentra el predio Villa Camila.

3.3. El predio de interés identificado con FMI 017-1399 se encuentra ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja y tiene un área de 3.2923Ha, según información reportada en el Sistema de Información Geográfico de Cornare.



Imagen 1. Ubicación predio FMI 017-1399
Fuente: Geoportal interno-Cornare

Actualmente en el predio se tienen dos viviendas construidas, la principal y la del mayordomo, las cuales están adosadas, 25 bovinos, 250 árboles de aguacate y 2000m² en jardines y frutales. No se cuenta con servicio de acueducto veredal, por lo que, para abastecer los requerimientos del predio, se hace uso de dos fuentes, denominadas “FSN 1” y “Otra Fuente”.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se cuentan con un sistema séptico para ambas viviendas, cuyo efluente es descargado al suelo mediante campo de infiltración.

En el predio no se generan aguas residuales no domésticas.

El predio identificado con FMI 017-1399 contaba con una Renovación y traspaso de concesión de aguas superficiales, otorgada mediante Resolución 131-0654 de julio 13 de 2012, a nombre de la señora Rosa Helena Álvarez Tirado; sin embargo, al momento de la solicitud se encontraba vencida; por lo tanto, se remite oficio interno a la oficina jurídica de la Corporación, para que tome las medidas pertinentes, en cuanto al archivo definitivo del expediente N°053760214171.

3.5. Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:

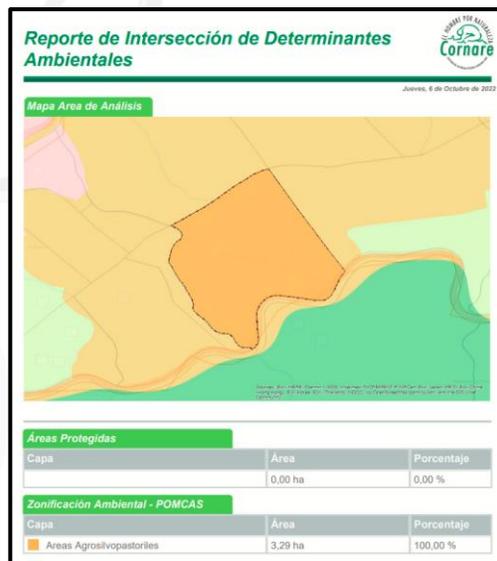


Imagen 2. Determinantes Ambientales POMCA Río Negro Predio FMI 017-1399
 Fuente: Geoportal interno-Cornare

Según el sistema de Información Geográfico de La Corporación, el predio identificado con FMI 017-1399 se encuentra ubicado en los límites de del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde tiene el 100% de su área en áreas agrosilvopastoriles.

De acuerdo con lo estipulado en la Resolución 112-0397 del 13 de febrero de 2019 el manejo en estas zonas es:

Áreas Agrosilvopastoriles pastoreo extensivo, intensivo, semi-intensivo, sistemas forestales productores, sistema agro silvícola, sistemas agrosilvopastoriles, sistemas silvopastoriles).

La actividad desarrollada (vivienda y agropecuaria) se encuentran acordes a los usos estipulados en el POMCA.

3.6. La parte interesada solicita mediante el Formulario Único Nacional la concesión de aguas superficiales para uso doméstico, pecuario y riego.

Para abastecer los requerimientos del predio se capta el recurso de dos fuentes así:

- FSN 1, en un sitio con coordenadas Longitud: -75° 24' 5.889", Latitud 6° 0' 32.002" Z: 2393msnm WGS84.

- Otra Fuente, en un sitio con coordenadas Longitud: -75° 24' 4.598", Latitud 6° 0' 31.502" Z: 2372msnm WGS84.

3.7. Se realizó aforo volumétrico de la Fuente "Otra Fuente" la cual arrojó un caudal de **1.226L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", la Fuente presenta un caudal disponible **0.919L/s**.

El aforo se realizó en época de invierno, con lluvias frecuentes.

De la Fuente "FSN 1" se modelan los caudales medio, mínimo y ecológico con la herramienta Hidrosig, así:

A partir del caudal mínimo de **3.14L/s**, descontando los caudales otorgados y respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", se tiene una oferta disponible de **2.28L/s**.

Resultados del Análisis de Caudales		
Caudales	Valores	
Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	3.14	6.79
Caudal Ecológico (l/s)	0.79	1.7
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	2.36	5.1
Caudales otorgados (l/s)	0.08	0.08
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	2.28	5.02

Imagen3. Modelaciones caudales FSN1

3.8. El área de captación de las Fuentes "Otra Fuente" y "FSN 1" se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las siguientes coordenadas Longitud: -75° 24' 4.598" Latitud 6° 0' 31.502" Z: 2372msnm WGS84, y Longitud: -75° 24' 5.889" Latitud 6° 0' 32.002" Z: 2393msnm WGS84, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 60 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área aproximada de **13.2Ha**. El área de captación de ambas fuentes es el mismo.

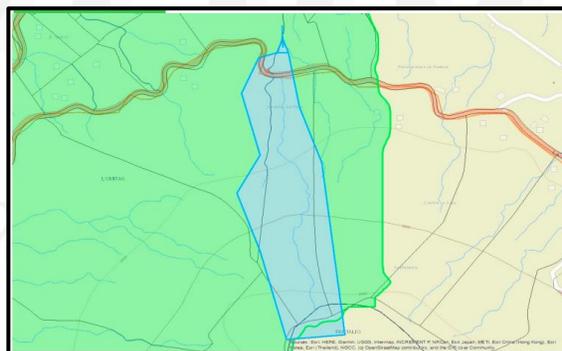


Imagen 4. Área de captación fuentes "Otra Fuente" y "FSN 1"
Fuente: Geoportal

3.9. Con la solicitud de concesión de aguas bajo radicado CE-14355 de agosto 3 de 2022 se allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA simplificado; sin embargo, este no se encuentra diligenciado, por lo que mediante correo electrónico se allega nuevamente y del cual se resume:

- Se estiman un consumo de 180m³/mes, lo que corresponde a 0.069L/s.
- Se presentan pérdidas del16%, pero realmente corresponden al 0.5%.
- Dentro de las actividades encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua se plantean: metros lineales de tubería a instalar o reponer, talleres y o jornadas de capacitación, mejoramiento e, implementación de sistema de almacenamiento.

3.10. Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación se toma como referencia la Resolución 112-2316 del 21 de Junio del 2012; "Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el territorio del Oriente Antioqueño".

3.11. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuente de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	FSN 1	28/09/2022	Hidrosig	Q. Mínimo: 3.14	Q. Mínimo: 2.28
	Otra Fuente		Volumétrico	1.226	0.919
De la Fuente "FSN 1" se capta el recurso hídrico en un sitio con coordenadas Longitud: -75° 24' 5.889" Latitud 6° 0' 32.002" Z: 2393msnm WGS84 a través de un tanque (desarenador) de donde se deriva manguera de ¾" con reducción a 1/2" que abastece un tanque de almacenamiento.					
De la Fuente "Otra Fuente" se capta el recurso hídrico en un sitio con coordenadas Longitud: -75° 24' 4.598', Latitud 6° 0' 31.502" Z: 2372msnm WGS84 a través de un tanque (desarenador) se deriva manguera de ¾" con reducción a 1/2" que abastece el mismo tanque de almacenamiento de la FSN 1.					
					
<p>Imagen 5. Captación "Otra Fuente" Imagen 6. Captación "FSN 1"</p>					
Se presentó lluvia de media intensidad el día de la visita y lluvias frecuentes en la semana. Época de invierno					
Amabas fuentes con buena cobertura vegetal consistente en vegetación nativa.					

b) **Obras para el aprovechamiento del agua:**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____	PTAP: _____	Red Distribución: _____x_____	Sistema de almacenamiento: Sí Control de flujo: No
	TIPO CAPTACIÓN					
	Presa de derivación					
Área captación (Ha)		FSN 1 y Otra Fuente: 13.2Ha (Ver imagen 4)				

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Macromedición	SI _____	NO _____ x _____
Estado Captación	Bueno: _____	Regular: ___x_____ Malo: _____
Continuidad del Servicio	SI ___x_____	NO _____
Tiene Servidumbre	SI _____	NO _____ x _____

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120L/persona-día	1	Transitorias	Permanentes	0.007	30	Otra Fuente
			2	5	0.001		
	60L/persona-día	1	Transitorias	Permanentes	0.007	30	FSN 1
			2	5	0.001		
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.016L/s		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# CAPRINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60L/animad-día	13				0.009	Otra Fuente
		12				0.008	FSN 1
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)						0.17L/s	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	N° ÁRBOLES	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1.0L/árbol-día	0.9	250	Aguacate	MANGUERA	x		0.002	Otra Fuente
	0.3L/m ² -día	0.2	N.A	Frutales y jardines				0.007	FSN 1
	TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.009L/s		

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1. Las Fuentes denominadas "FSN 1" y "Otra Fuente" cuentan con una oferta disponible de **2.28L/s** y **0.919L/s** respectivamente, oferta suficiente para abastecer los requerimientos del predio y garantizando un caudal ecológico en el cauce. Aforos realizados en época de invierno

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

4.2. La información suministrada por la parte interesada es suficiente para emitir concepto técnico.

4.3. El predio identificado con FMI 017-1399 se encuentra ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro donde tiene el 100% de su área en áreas agrosilvopastoriles.

La actividad desarrollada (vivienda y agropecuaria) está acorde a lo estipulado en el POMCA del Río Negro.

4.4. Es pertinente acoger la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Simplificado para el período 2022-2032, dado que propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: metros lineales de tubería a instalar o reponer, talleres y o jornadas de capacitación, mejoramiento e, implementación de sistema de almacenamiento.

4.5. En el predio se tiene implementado un sistema de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo, lo cual es una buena medida de uso eficiente y ahorro del agua.

4.6. Es factible **OTORGAR** la concesión de aguas superficiales, al señor **GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ VILLA**, en beneficio del predio identificado con FMI 017-1399, ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja.

4.7. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.8. Se envía oficio interno a la oficina jurídica de la Corporación, para que tome las medidas pertinentes, en cuanto al archivo definitivo del expediente N°053760214171, en el cual está relacionado el permiso de Renovación y traspaso de concesión de aguas superficiales, otorgada mediante Resolución 131-0654 de julio 13 de 2012, a nombre de la señora Rosa Helena Álvarez Tirado, anterior propietaria del predio identificado con FMI 017-1399.

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...).”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 *ibidem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado IT-06462 del 11 de octubre de 2022, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor **GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.265.662, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-1399, ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Villa Camila	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	24	12.918	6	0	34.264	2200
Punto de captación N°:		1							
Nombre Fuente:	FSN 1	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	24	5.889	6	0	32.002	2393	
1	Doméstico						0.008		
2	Pecuario						0.008		
3	Riego						0.007		
<u>Total, caudal a otorgar de la Fuente FSN1 (L/s) (caudal de diseño)</u>		0.023							
Punto de captación N°:		2							
Nombre Fuente:	Otra Fuente	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	24	4.598	6	0	31.502	2372	
1	Doméstico						0.008		
2	Pecuario						0.009		
3	Riego						0.002		
<u>Total, caudal a otorgar de la Fuente Otra Fuente (L/s) (caudal de diseño)</u>		0.019							
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.042L/s							

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, al señor **GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ VILLA**, para que en el término de **(60) sesenta días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: la parte interesada deberá implementar en las fuentes "FSN 1 y "Otra Fuente", el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA presentado por el señor **GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ VILLA**, para el periodo 2022- 2032, ya que contiene la información básica para su aprobación, en el cual se proponen actividades como:

CONSUMOS (l/s): 180m³/mes, lo que corresponde a 0.069L/s.

PÉRDIDAS TOTALES (%): 0.5%

META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): N.A para PUEAA simplificado.

META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): N.A para PUEAA simplificado.

ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	400mL	3.800.000	# Metros Lineales de tubería instalados / # Metro Lineales de tubería propuestos *100
Actividad 2.	4	400.000	# Talleres realizados/ # Talleres propuestos * 100
Actividad 3.	6	8.000.000	# Obras mejoradas y/o adecuadas / # Obras a mejorar propuestos *100
Actividad 4.	9	9.000.000	# sistemas de almacenamiento implementados / # sistemas de almacenamiento propuestos * 100

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2021, en la cual se localiza la actividad.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo primero. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR al señor **GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ VILLA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación

personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.02.40753

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Alejandra Castrillón

Técnico: Liliana Restrepo

Fecha: 18-10-2022

ANEXO: l) diseños de obra de captación menor 1.0 L/seg